

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia del Ayuntamiento de Tarazona se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Ciudad-Montaña Moncayo», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en la provincia de Zaragoza, término municipal de Tarazona, con una extensión superficial de cientos cinco hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del citado Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Expropiación forzosa de las limitaciones y servidumbres existentes sobre el derecho de dominio de los bienes municipales objeto del Plan de Ordenación Urbana aprobado, con el fin de hacerlos compatibles con el interés turístico, en el plazo de seis meses, con arreglo al procedimiento prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Se exceptúa de subasta la enajenación de los bienes de propiedad de la Corporación Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3244/1966, de 29 de diciembre, para delimitación, modificación de las previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Malpica» (ampliación), de Zaragoza.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, establece en su artículo séptimo-tres, lo siguiente:

Dentro de su ámbito territorial (de los polos) se crearán, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, previo informe de los de la Gobernación y de Obras Públicas de la Organización Sindical y la Comisaría del Plan de Desarrollo, los polígonos industriales necesarios para el establecimiento de las nuevas factorías, a los que será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo, y se determinarán para cada uno de ellos las concretas actividades económicas y sociales que serán estimadas.

Este conjunto de trámites fué cumplido y la Comisión Delegada de Asuntos Económicos acordó la creación del polígono «Malpica» en la reunión que tuvo lugar el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Gerencia de Urbanización, encargada de la gestión del polígono—financiado conjuntamente por la Comisaría del Plan de Desarrollo y aquel Organismo—, comenzó sus trabajos en el mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y hasta la fecha ha adquirido por mutuo acuerdo una gran parte de los terrenos comprendidos en el monte «Realengo de Zaragoza» o «Malpica» y ha preparado los correspondientes Plan Parcial de Ordenación y Proyectos de Urbanización.

Estos estudios están íntimamente coordinados, por un lado, con los proyectos de nuevos accesos viarios a Zaragoza—concretamente con la variante de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por La Junquera, que lleva a cabo el Ministerio de Obras Públicas—y, por otro, con la necesidad de poner a disposición de las industrias suelo industrial en cantidad suficiente para que no constituya freno para la expansión industrial la carencia de terrenos aptos para esta utilización.

El uso previsto para el polígono incluye zonas para localización de mediana y gran industria y la imprescindible zona cultural y docente, que acogerá las instalaciones necesarias para la formación del personal que exigirán los nuevos puestos de trabajo en las fábricas.

La ampliación que se pretende es necesaria para preparar el suelo industrial preciso para satisfacer las necesidades del

polo. Su localización no puede ser otra, como consecuencia del viario, de tener que localizarse en término municipal de Zaragoza, y de ser colindante con los terrenos ya destinados a polígono, actuándose fundamentalmente sobre terrenos municipales, con lo que las posibles colisiones con los particulares serán mínimas.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los polos de promoción y desarrollo industrial.

El polígono «Malpica» está situado en terrenos ordenados como íntegramente industriales y como áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales. La ampliación objeto de este proyecto está localizada en las áreas de tolerancia para el emplazamiento de industrias especiales. Por tanto, esta actuación supone una modificación de la ordenación prevista en la precitada Orden ministerial, ya que supone un cambio de uso de los terrenos que han de pasar a la calificación de íntegramente industriales. En consecuencia, cabe aplicar a este proyecto las previsiones del artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, y del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, por el que se desarrollan los artículos primero, segundo y tercero de la Ley treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos citada.

Por otra parte el Decreto tres mil trescientos veintidós/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de noviembre, declara aplicables las disposiciones de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, al polígono industrial de «Malpica».

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto cuatro alegaciones, suscritas por diversos afectados entre ellos el Ayuntamiento de Zaragoza, basadas en errores sobre la titularidad de las fincas y desconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos.

El Ayuntamiento de Zaragoza no ha informado el expediente durante el período de audiencia que le fué concedido.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su reunión de fecha veintitres de junio de mil novecientos sesenta y seis, acuerda informar favorablemente la propuesta, con la observación expresa de que los precios máximos y mínimos son bajos, a su juicio.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose, como consecuencia, el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial «Malpica» (ampliación), de Zaragoza modificación de las previsiones de planeamiento, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Terrenos comprendidos dentro del término municipal de Zaragoza, localizados al N. E. del monte «Realengo», de Malpica o de Zaragoza, del que los separa la acequia de La Val y el camino de La Perera, que discurre junto a un brazal de riego de aquella.

Los límites generales de esta ampliación son:

Al Norte, línea recta y parte de curva que constituye el trazado previsto para la futura autopista variante a la carretera nacional II, de Madrid a Francia por La Junquera, en proyecto. Al Sur, parte de la acequia de La Val, camino de La Perera y brazal, que la separa del término de La Puebla de Alfínden y terrenos del polígono «Malpica». Al Este, línea recta y parte de curva que constituye el trazado proyectado de la variante citada. Al Oeste, acequia de La Val, que separa de los terrenos delimitados en el polígono «Malpica».

El vértice número siete, origen de esta determinación, coincide con el vértice número siete de la delimitación del polígono «Malpica» localizado sobre la acequia de La Val. Desde este punto continúa en línea recta, prolongación del eje seis-siete de la determinación de «Malpica», hacia el Este-Sudeste, atravesando la acequia denominada brazal de las Tierras Nuevas, camino de La Torre de los Diablos y propiedades del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, siguiendo el límite de parte del trazado previsto para la futura autopista, localizándose el vértice número trece sobre el camino de La Sarda del Tejar, a cuatrocientos treinta metros del vértice número siete. El punto número trece está a doscientos ochenta metros del encuentro del ca-

mino de La Salda del Tejar con el camino de las Tierras Nuevas desde el vértice número trece, continua por el límite de la citada autopista, atravesando viñas propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, según una línea curva de mil metros de radio, hasta localizar, a doscientos ochenta y cinco metros el vértice número catorce, sobre el eje de La Cabañera que arranca de La Balsa del Tejar. Continúa la determinación por el límite de la proyectada autopista, primero en un tramo curvo de orientación sensiblemente Sureste, de doscientos setenta y ocho metros de longitud, que atraviesa propiedades del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, viñas de don Antonio Fernández Ginés don Germán Solán y Excelentísimo Ayuntamiento, continuando después, en línea recta, también con orientación sensiblemente Sudeste, en una longitud de doscientos cuarenta y tres metros que atraviesa propiedades del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y finca de cereales bordeada de frutales, de propiedad desconocida, localizándose el punto número quince sobre el eje del brazal de las Tierras Nuevas. Continúa en línea recta hacia el Sudeste, atravesando finca del Excelentísimo Ayuntamiento y el camino de La Perera, fijándose a ciento sesenta y seis metros del vértice número dieciséis sobre un brazal de riego que tiene su origen en la acequia de La Val y discurre paralelo al camino de La Perera. Desde este vértice toma la delimitación orientación Oeste-Sudoeste, continuando por este brazal de riego paralelo al camino de La Perera, que sirve de límite entre los términos municipales de Zaragoza y de La Puebla de Alfinden, en una longitud de ciento sesenta metros, donde se localiza el vértice número diez. Desde este punto al vértice número siete, origen de esta determinación, la acequia de La Val y el brazal del camino de La Perera constituyen límite común con el polígono «Malpica». Desde el vértice número diez, punto donde el término de La Puebla de Alfinden se separa de esta determinación, tomando dirección Sur, continúa el límite por el brazal de riego paralelo al camino de La Perera, tomando en un principio orientación Nornoroeste, para después describir una gran curva y adquirir dirección sensiblemente Oeste-Sudoeste, localizándose el vértice número nueve a cuatrocientos sesenta metros de distancia. Este vértice está situado donde la acequia de La Val se bifurca en tres ramales: Brazal XV, brazal XIII y brazal paralelo al camino de La Perera. Desde el vértice número nueve continúa el límite hacia el Nornoroeste, siguiendo la línea sinuosa de la acequia de La Val, en una longitud de ochocientos ochenta metros, fijándose el vértice número ocho en el encuentro de esta acequia con el camino de La Sarda del Cejar. Continúa el límite con orientación sensiblemente Nornoroeste, por la acequia de La Val, hasta su encuentro a trescientos veinte metros con el vértice número siete origen de esta determinación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno-segundo del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, por el que se desarrollan los artículos primero, segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, se modifican las previsiones de planeamiento definidas por la Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando los terrenos de la calificación de «Áreas de tolerancia para el emplazamiento de industrias especiales» a la de «Zonas íntegramente industriales», descritas asimismo en la citada Orden ministerial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Máximo	Mínimo
Terreno regadío.	24,11 ptas/m ² (cereal)	11,98 ptas/m ² (viña)
Terreno regadío eventual	7,32 ptas/m ² (viña)	6,47 ptas/m ² (cereal)
Terreno seco.	3,12 ptas/m ² (viña)	1,72 ptas/m ² (cereal)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3245/1966, de 29 de diciembre, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Moleta», de Vall de Uxó (Castellón de la Plana).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que haya de

actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial de Vall de Uxó, de la provincia de Castellón de la Plana. En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta de una parte las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico social en el que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad. De modo esencial aconsejan la elección de este polígono las siguientes razones:

—El crecimiento demográfico de Vall de Uxó mantiene un incremento muy acusado, motivado esencialmente por el desarrollo industrial de esta población.

—Las nuevas viviendas necesarias para este incremento de población, así como las necesarias para cubrir el déficit y la renovación de las existentes, alcanzan cifras que no pueden ser absorbidas por el ritmo actual de la construcción, obstaculizado por la escasez de suelo urbanizado, a un coste que permita la financiación de las viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

—Poder presentar a la competencia terrenos ordenados, con planeamiento adecuado y cotados de todos los servicios urbanísticos a precios tales que puedan equilibrar la oferta de solares edificables.

—Los terrenos de este polígono se sitúan en el sitio que se considera más conveniente, en el ensanche normal de la ciudad, en contacto con el núcleo actual y en lugar bien relacionado con las zonas industriales.

En lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formularon teniendo en cuenta lo que se dispone en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c) del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refieren a las distintas zonas o clases de terrenos en que pueda dividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la citada Ley.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon cuatro alegaciones al proyecto, suscritas por propietarios y titulares de los derechos afectados, basadas en motivos esencialmente de carácter técnico y que se refieren a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como la titulación y medición de algunas parcelas.

El Ayuntamiento de Vall de Uxó, en su informe de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, muestra su conformidad con la propuesta, si bien solicita la rectificación de la delimitación del polígono en solo su línea lindante por la avenida Suroeste, para excluir de él los terrenos ocupados por las construcciones realizadas en ejecución.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de la Plana, en la sesión celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, acuerda informar favorablemente la propuesta.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la pertinencia de mantener los criterios de valoración y revisándose la delimitación, excluyendo algunos terrenos del polígono.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de valoración del suelo, en su sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación de polígono «Moleta», de Vall de Uxó (Castellón de la Plana) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Punto uno. Está en la intersección del lado suroeste de la avenida del Suroeste con el lindero común de las fincas setenta y cinco y setenta y seis.